



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA SIEMBRA DE SEMILLAS DE REMOLACHA AZUCARERA TRATADAS CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CLOTIANIDINA 400 G/L + BETA-CIFLUTRINA 53,3 G/L [FS]

ANTECEDENTES

El cultivo de la remolacha ha estado sometido en los últimos años a una intensa reestructuración, que ha permitido a España ser un presente competidor dentro del mercado europeo y mundial.

Debido a las condiciones agroecológicas de España, especialmente favorables para el desarrollo de insectos causantes de plagas, el tratamiento fitosanitario de la semilla con neonicotinoides es una tecnología muy precisa y que permite su aplicación a una dosis mínima y localizada.

Antes de la prohibición del uso de las sustancias activas clotianidina, imidacloprid y tiametoxam, todas ellas neonicotinoides, llevada a cabo en la primavera de 2018, el uso de los productos fitosanitarios formulados con alguna de las tres sustancias activas neonicotinoides en semillas de remolacha era una práctica habitual. Esta práctica suponía una solución fitosanitaria adecuada, desde el punto de vista técnico, ya que con la simple siembra de la semilla tratada se solventaban los principales problemas fitosanitarios del cultivo, eliminándose la necesidad de algún tratamiento posterior.

La prohibición del uso de semillas tratadas con neonicotinoides al aire libre, la cual ha entrado plenamente en vigor en España a finales de 2018, genera un fuerte impacto en el manejo fitosanitario del cultivo de la remolacha, e implica un cambio de modelo en el manejo del cultivo. Es por ello que desde el sector productor consideran que es necesario un periodo de adaptación para buscar alternativas de manejo válidas para combatir las plagas que afectan al cultivo.

Los productos insecticidas actualmente autorizados para remolacha, significan la vuelta a tratamientos foliares abandonados hace años por su impacto, eficacia limitada y elevado coste al ser necesarios varios tratamientos durante el cultivo.

Es por todo lo anterior, por lo que la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de La Rioja, la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco y la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra han solicitado, la autorización excepcional para la siembra de semillas de remolacha azucarera tratadas con productos fitosanitarios formulados a base de clotianidina 400 g/l + beta-ciflutrina 53,3 g/l [FS].

El objetivo principal que se pretende conseguir con esta autorización excepcional, es hacer una transición suave hacia un manejo fitosanitario del cultivo de la remolacha, en el que los neonicotinoides no estén presentes, y que al mismo tiempo sea económicamente viable para el cultivo de la remolacha.

La concesión de esta autorización excepcional, se otorga únicamente para la campaña 2020, con el fin de proporcionar el tiempo suficiente a los distintos sectores



implicados en el cultivo y comercialización de la remolacha azucarera, para que en las campañas posteriores puedan adaptarse a la nueva situación y así poder encontrar alternativas viables a la prohibición del uso de los neonicotinoides.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la siembra de semillas de remolacha azucarera tratadas con productos fitosanitarios formulados a base de clotianidina 400 g/l + beta-ciflutrina 53,3 g/l [FS] en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, La Rioja, País Vasco y Navarra, según las condiciones que se indican en los antecedentes y en los puntos tercero y cuarto, y únicamente, por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 15 de febrero de 2019 hasta el 25 de mayo de 2020, ambos inclusive.

TERCERO.- La plantación de las semillas de remolacha azucarera tratadas con productos fitosanitarios formulados a base de clotianidina 400 g/l + beta-ciflutrina 53,3 g/l [FS], a una dosis de 150 ml producto/unidad de semilla (1,3 unidades de semilla/ha), deberá realizarse dejando una banda de tierra en barbecho de 1 metro, perimetral a la parcela de siembra.

Cuando el lindero de la parcela o del grupo de parcelas sembradas de manera continua con remolacha sea un camino, cualquier otro tipo de red viaria o una zona libre de vegetación, no será necesario dejar la banda de barbecho de 1 metro en esa parte del perímetro de la parcela o del grupo de parcelas sembradas de manera continua con remolacha, siempre que las cunetas, el lindero de la parcela o el grupo de parcelas



sembradas de manera continua con remolacha, se mantengan libres de vegetación atractiva para las abejas y otros insectos polinizadores.

Por otra parte cuando una parcela sembrada de remolacha linde con otra parcela también sembrada de remolacha, no será necesario dejar la banda de barbecho de 1 metro en esa parte de la linde de la parcela.

CUARTO.- En todas las parcelas sembradas con semillas de remolacha azucarera tratadas con productos fitosanitarios formulados a base de clotianidina 400 g/l + beta-ciflutrina 53,3 g/l [FS], será obligatorio que la siembra del año siguiente se realice con semillas de un cultivo, de los considerados no atractivos para los polinizadores, de acuerdo con la definición de estos cultivos que se hacen en los dictámenes de EFSA para las tres sustancias activas neonicotinoides, a excepción del maíz. O en su defecto que se deje la parcela en barbecho, manteniéndola limpia de cualquier tipo de vegetación.

QUINTO.- El órgano competente de las Comunidades Autónomas indicadas en el punto primero, deberá disponer de un listado de parcelas, en las que se va a realizar la siembra de las semillas tratadas; para lo cual, previamente, los agricultores interesados en realizar dicha siembra, deberán haber presentado la correspondiente comunicación a dicho órgano competente.

SEXTO.- El órgano competente de las Comunidades Autónomas indicadas en el punto primero, deberá elaborar un plan de control del cumplimiento de la presente resolución, conforme al procedimiento y muestreo que dicho órgano competente establezca. En él, se incluirán los muestreos de suelos de las bandas de tierra en barbecho perimetrales mencionadas en el punto tercero. Dicho plan deberá ser presentado en esta Dirección General, al igual que los posteriores resultados obtenidos tras su aplicación, detallando en especial, las no conformidades detectadas y las medidas tomadas en consecuencia.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de diciembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Valentín Almansa de Lara



